

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-mar-21. Pasa a Despacho del señor Juez. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 428
Proceso: Declarativo de restitución de inmueble arrendado - local comercial
Demandante: Juan Bedoya Ospina e Hijos & CIA. S. C.
Demandados: Ibcommerce S.A.S., Carlos F. Martínez Ingenieros S.A.S., Carlos Felipe Martínez Vives y Gabriela Gómez
Radicación: 76-109-40-03-006-2019-00245-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión del presente asunto, se establece que, mediante auto interlocutorio No. 433 del 09 de marzo de 2020, este fue suspendido conforme lo solicitado por las partes mediante escrito de 28 de febrero de 2020, por un periodo de seis (6) meses, término que para la fecha ya se encuentra más que fenecido.

En razón a esto, y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el Despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, tal como lo prevé el artículo 163 del Código General del Proceso.

Por tanto, teniendo en cuenta que, en el auto que accedió a la suspensión también se tuvieron notificados por conducta concluyente a los demandados CARLOS FELIPE MARTÍNEZ VIVES en calidad de representante legal de IBCOMMERCE S.A.S., CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ HOLGUÍN en calidad de representante legal de CARLOS F. MARTÍNEZ INGENIEROS S.A.S. y a GABRIELA GÓMEZ, los términos de allí señalados, esto es, el de retiro de copias de que trata el artículo 91 del C.G.P. y el de traslado de la demanda, empezaran a correr una vez se notifique por estados el presente proveído.

Con relación al acta de entrega presentada por la parte actora, se le dará el trámite oportuno una vez fenecido el término de traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión al que se accedió por acuerdo de partes presentado por las mismas el 28 de febrero de 2020, en consecuencia, los términos que se encontraban en curso corren nuevamente, una vez notificada la presente providencia por estado.

SEGUNDO: como quiera que, el término de notificación por conducta concluyente de los demandados CARLOS FELIPE MARTÍNEZ VIVES en calidad de representante legal de IBCOMMERCE S.A.S., CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ HOLGUÍN en calidad de representante legal de CARLOS F.

MARTÍNEZ INGENIEROS S.A.S. y a GABRIELA GÓMEZ, corren a partir de la notificación por estados de este proveído, **SE ORDENA** que, por Secretaría, se remitan las copias de que trata el artículo 91 del C.G.P. a aquellos demandados de los cuales en el expediente se cuente con dirección de correo electrónico, esto es, a IBCOMMERCE S.A.S. representada legalmente por CARLOS FELIPE MARTÍNEZ VIVES al correo electrónico carlos.martinez@ibcommerce.com.co o servicio.cliente@ibcommerce.com.co, y a CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ HOLGUÍN representante legal de CARLOS F. MARTÍNEZ INGENIEROS S.A.S. al correo electrónico carlosmartinezh@cfmingenieros.com.co.

Teniendo en cuenta que de los otros demandados notificados bajo la modalidad mencionada no se cuenta con correo electrónico, estos podrán recibir las copias referidas mediante solicitud realizada dentro del término respectivo al correo institucional del Juzgado.

Lo anterior, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda, se otorgará el trámite oportuno al acta de entrega allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069989dd7ed2dc71e63505a7a946b97a3358a9b9ac966d347bc325b19b085c22**
Documento generado en 09/03/2021 03:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>